

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se observa un yerro en el auto que fija fecha para la diligencia del artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

San Martín – Cesar, 7 de Mayo de 2021.

MARIA PATRICIA COLÓN ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de
San Martín – Cesar
Cód. Despacho 20-77 04089001

San Martín – Cesar; siete de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE JMS MULTISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: TRANSPORTES LOGISTICOS & SERVICIOS DE INGENIERIA S.AS
RAD: 2020-00203-00.

Vista la constancia secretarial que antecede se aprecia que en el auto de fecha 14 de abril de 2021, se incurrió en error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en estos asuntos, toda vez, que se ordenó oficiar al Instituto de medicina legal seccional Valledupar – Cesar, cuando debe ser INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL SANTANDER, atendiendo la naturaleza de la prueba (grafológica), aunado a ello se ordenó citar a la demandada señora NANCY MARTINEZ BLANCO, un día 15 de mayo de los corrientes, siendo un día INHABIL (sábado) y se ordenó oficiar a la empresa demandante para que antes del día 15 de mayo nuevamente, se allegaran las facturas originales.

Artículo 286 ...

(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas (subrayado del despacho)

En ese orden de ideas, y en razón al artículo en marras, permite no solo la corrección de errores aritméticos, sino también la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, resultando aplicable al caso particular, más cuando lo que se trata es de armonizar y propender por la realización de los derechos fundamentales de quienes son parte en el proceso, pues no ha sido un desliz jurídico, como tampoco un alteración del contenido de la decisión.

Siendo ello así, se ordenará corregir el ítem 5 de pruebas del demandado en los inc. 4 y 5

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO:

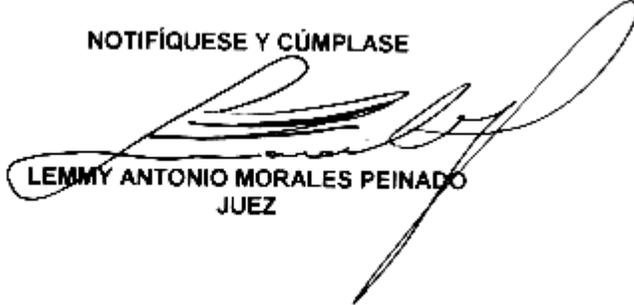
- Oficiar al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses Regional Santander – área de grafología, para que designe un perito grafólogo adscrito a esa institución, con el fin de evacuar la prueba pericial solicitada por la parte demandada. Se le advierte al perito grafólogo adscrito al INSITITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Valledupar-Cesar, que designen, que deberá tomar posesión del cargo y tomar las pruebas escriturales necesarias con antelación a la fecha que se realice la audiencia esto es la señalada para el día 29 de julio de 2021, toda vez que dicho dictamen pericial debe estar anexo al expediente con anticipación a la audiencia programada, por lo que el despacho cita a la representante legal Nancy Martínez Blanco para el día 28 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m. para que el perito que envíe el Instituto de Medicina Legal le practique las muestras escriturales. Comuníquese a la parte demandada de la citación y se le recuerda que los gastos de la prueba grafológica corren por cuenta de la parte que la solicitó.

Se solicita a la parte demandante JMS MULTISERVICIOS S. A. S. para que aporte el original de las facturas de ventas Nos. JMS-113, de fecha 08/08/2019, JMS-157, del 16/09/2019, y JMS-172, del 16/10/2019 antes de la fecha 28 DE MAYO DE 2021 del presente año, para que el perito grafólogo inicie su trabajo encomendado. Ofíciase en tal sentido a la parte actora.

- .

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en la línea TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ